

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.
SECCIÓN TERCERA.
SUBSECCIÓN "A".**

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MAGISTRADO PONENTE: DR. JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ

Expediente: 25000-23-36-000-2021-00226-00

Demandante: CONSORCIO SENDERO DE LAS ACACIAS (integrado por las sociedades CVA CONSTRUCTORA SAS y SANCHEZ BLANCO Y CIA S EN C)

Demandado: ACUAGYR S.A. E.S.P. (EMPRESA DE AGUAS DE GIRARDOT, RICAURTE Y LA REGIÓN S.A. E.S.P.) y la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR

Llamado en garantía: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

REPARACIÓN DIRECTA

DECLARA DESIERTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

I. ANTECEDENTES

1. Por auto del 8 de febrero de 2024, la Sala rechazó por extemporánea la reforma de la demanda presentada por la parte actora, al considerar que se interpuso de forma extemporánea, esto es, vencidos los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, lo cual ocurrió el cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), no obstante, la misma solo fue presentada hasta el 13 de julio de 2023.

2. Mediante escrito radicado el 16 de febrero del año en curso, el apoderado de la parte actora, enunció que contra la citada decisión interponía recurso de reposición y en subsidio apelación, no obstante, no expuso las razones que lo sustentan.

II. CONSIDERACIONES

Conviene señalar que el artículo 242 del CPACA, establece que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto su oportunidad y trámite, en virtud del principio de integración normativa se aplica lo dispuesto en el CGP, esto es, lo previsto en el artículo 318 el cual establece, entre otros aspectos, que **“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación”**

Asimismo el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, establece que el auto que rechace la demanda es apelable y frente al trámite del recurso, en el artículo 244 de la misma normativa, se señaló que **“deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres días siguientes a su notificación”**

En el caso, la parte actora a través de memorial radicado el 16 de abril de esta año, enunció que interponía recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que rechazó la reforma de la demanda por extemporánea, sin embargo, no consignó las razones que los sustentan, al respecto se destaca:

Expediente: 2021-0226
DECLARA DESIERTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

MEMORIAL RECURSO 2021-00226

Jimmy Andrés Garzón <jimmy.girardot@gmail.com>

Vie 16/02/2024 15:54

Para:Recepción Memoriales Sección 03 SubSección A Tribunal Administrativo - Cundinamarca <memorialessec03satadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

HONORABLE MAGISTRADO (A)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL – SECCIÓN TERCERA DE
CUNDINAMARCA
E. S. D.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: CONSORCIO SENDEROS DE LAS ACACIAS.
DEMANDADO: ACUAGYR ESP – CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL (CAR).
RADICADO: 25000233600020210022600

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.613.927 de Girardot y tarjeta profesional número 370.165 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico registrado Jimmy.girardot@gmail.com, allego poder otorgado por el **CONSORCIO SENDEROS DE LAS ACACIAS**, estando dentro del término legal formulo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 8 de febrero de 2024, notificado por estado el día 13 de febrero de 2024

--

Cordialmente,

JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
3124652874

Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje (o la persona responsable de entregar al destinatario este mensaje), se le notifica que cualquier revisión, divulgación, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en lo relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos,

Así entonces, si bien la manifestación de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación se hizo dentro del término legal, lo cierto es que, no se encontró ningún documento adjunto en el cual se pueda visualizar la sustentación del recurso.

Así las cosas, al no conocer cuáles son los reparos, no es posible dar trámite a los recursos planteados, de manera que serán declarados desiertos por ausencia de sustentación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN interpuesto por la parte actora, en contra de la providencia de 8 de febrero de 2026 que rechazo la reforma de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria de la sección **notifíquese** por estado la siguiente providencia.

TERCERO : Por Secretaría de la Sección Tercera, **NOTIFICAR** esta decisión:
a) A las partes, a los correos electrónicos:
notificacionjudicial@udistrital.edu.co; condisenar@gmail.com;
Jimmy.girardot@gmail.com; gdvabogado@gmail.com;
vajovenr@rdcabogados.com; vajovenr@unal.edu.co; **b)** Al representante del Ministerio Público. [Lo anterior, de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario.](#)

CUARTO: En firme la presente providencia, ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ
Magistrado